

TITULO PRIMERO.

**CAPITULO I.
DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

**CAPITULO I.
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.**

**Texto Original y
Vigente
D.O.F.
05 de febrero de
1917**

Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.